

STSJ de Galicia de 31 de mayo de 2017, recurso 37/2017***Legalidad de una convocatoria de dos plazas, una por promoción interna y la otra de acceso libre, y de la reducción del número de temas previsto en el RD 896/1991 para la plaza de promoción interna*** (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato y un grupo de funcionarios (bomberos-conductores), impugnaron por separado una **convocatoria de selección de dos plazas** (un sargento y un oficial de bomberos de un ayuntamiento). Entendían que **no se ajustaba a la legalidad por diversos motivos**. El sindicato defendía que no podía exigirse una antigüedad mínima de dos años en la categoría de cabo del propio servicio y que la valoración de la experiencia profesional debía incluir la de bomberos y bomberos-conductores. Por su parte, los funcionarios sostenían que la plaza de sargento debía cubrirse por el sistema de acceso libre; que el temario tenía que ser el que marca el *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local*; que debía exigirse el conocimiento de la lengua gallega; y que debía crearse una lista de reserva para nombramientos interinos. Compartían asimismo la impugnación sindical.

En primera instancia el juzgado contencioso-administrativo acogió parcialmente las pretensiones y declaró la nulidad de la base que restringía a la categoría de cabo la posibilidad de promoción interna y condenó al ente local a incluir como requisito válido acreditar dos años en la categoría de bombero o bombero-conductor, así como a la valoración de la experiencia de dichos profesionales.

En su sentencia el TSJ declara que son correctos tanto el sistema de promoción interna para cubrir la plaza de sargento como la reducción del temario, con los siguientes argumentos:

- Se convocaron únicamente dos plazas, una de sargento y otra de oficial. La sentencia de instancia afirmó con acierto que el sistema de promoción interna para la plaza de sargento no es contrario a los principios de igualdad, mérito y capacidad. **En la entidad local hay una única plaza de sargento en el servicio de extinción de incendios**, de modo que **no cabe vetar** totalmente su cobertura por **promoción interna**, mientras que **la otra plaza** del mismo cuerpo que se ofertaba (oficial) **se cubrió por el sistema de oposición libre**.

Así las cosas, si bien los arts. 61.1 EBEP y 55.1 de la *Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia* recogen un mandato de garantía de libre concurrencia, se deja abierta la posibilidad a la promoción interna en el art. 80.1 de la citada ley autonómica, disponiendo que **en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a la función pública, un mínimo del 25 % de plazas convocadas debe reservarse para personal funcionario** de cuerpos o escalas del grupo o subgrupo inmediatamente inferior.

El problema surge porque no es posible acomodar ese 25 % a dos plazas. **Debe acudir a una posición de equilibrio, lo que se logra al ofrecer una plaza mediante oposición libre y la otra por promoción interna**.

- En cuanto al temario de la plaza de sargento, es conforme a derecho que la fase de oposición incluya 20 temas y no 40, como dispone el *Real Decreto 896/1991* para el grupo C. **La Ley 2/2015 permite eximir total o parcialmente al personal que participe en procesos selectivos de promoción interna vertical de algunas de las pruebas exigidas al personal de nuevo ingreso y/o reducir el temario**.